

ADM 15390/24

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2024”

ACUERDO N° 62-STJSL-SC-2024- En la Provincia de San Luis, a DIECISIETE días del mes de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, JOSÉ GUILLERMO L’HUILIER y CECILIA CHADA, ausentes los Sres. Ministros Dres. ANDREA CAROLINA MONTE RISO y JORGE ALBERTO LEVINGSTON;

DIJERON: Visto el expediente REQ 5346/22 en trámite ante la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción, para la renovación de los contratos con profesionales médicos para la realización de pericias médicas laborales en la Segunda Circunscripción Judicial.

Que, finalizando la vigencia de los contratos oportunamente suscriptos con los médicos Testa Roberto y Farrell Gustavo, resulta necesaria su renovación

Que constan en el expediente los antecedentes de los profesionales.

Que se ha agregado informe de la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción.

Que se dispone de la partida presupuestaria correspondiente.

Por ello, de conformidad a lo dispuesto por el Arts. 214 inc. 1 y 8 de la Constitución Provincial, artículo 1 de la Ley IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional, artículo 100 inciso f) de la ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y punto III) inciso d) del Acuerdo N° 7-STJSL-SC-2024;

ACORDARON: I) AUTORIZAR la renovación del contrato del médico Testa Roberto Martin, CUIT 20-20326746-1, para la realización de pericias médicas laborales en la Segunda Circunscripción Judicial, durante dos (2) meses a partir del 14 de abril 2024, en los términos del artículo 100 inciso f) de la ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis.

II) AUTORIZAR la renovación del contrato del médico Farrell Gustavo Martin, CUIT 20-23972464-8, para la realización de pericias médicas laborales en la Segunda Circunscripción Judicial, durante dos (2) meses a partir del 16 de abril 2024, en los términos del artículo 100 inciso f) de la ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis.

III) APROBAR el modelo de contrato que como anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

IV) AUTORIZAR a la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción a imputar la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 4.300.000,00) en Servicios no Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial Médicos y Sanitarios, del Programa Administración de Justicia de la Segunda Circunscripción Judicial; y a efectuar los ajustes que puedan corresponder de acuerdo a la efectiva prestación del servicio.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO
CONTRATO POR SERVICIO INFORMES MÉDICOS
PERICIALES

Entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado en este acto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Eduardo Segundo Allende, con domicilio legal en Calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad de San Luis, en adelante el CONTRATANTE por una parte, y el médico Testa Roberto Martin, CUIT 20-20326746-1, Responsable Monotributo, estableciendo domicilio legal en calle Potosí N° 95 Barrio Lafinur, de la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, en adelante el CONTRATADO por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios profesionales sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL CONTRATADO se obliga a realizar las pericias médicas laborales que le sean solicitadas por EL CONTRATANTE, completando los informes médicos correspondientes en el sistema informático de gestión judicial, en los plazos razonables que su realización le demande.

SEGUNDA: EL CONTRATANTE abonará al CONTRATADO la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL (\$ 43.000,00) por cada pericia realizada.

EL CONTRATADO facturará por mes vencido y presentará la factura correspondiente junto con el informe de servicios realizados durante el mes, debidamente conformada por el Jefe del Departamento de Ciencias Médicas del Cuerpo Profesional Forense de la Segunda Circunscripción Judicial, en la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción. El pago se realizará dentro de los quince días posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

TERCERA: El presente contrato rige a partir del día 14 de abril de 2024 y tendrá vigencia por el término de dos (2) meses, prorrogable debiendo oportunamente consensuarse las condiciones para el nuevo período.

CUARTA: El CONTRATADO deberá dar cumplimiento a las tareas descriptas, en el plazo razonable que demande su realización, las cuales no son taxativas,

incluidas dentro del servicio de realización de pericias médicas laborales que se contrata: firmar los turnos fijados por el área administrativa, realizar pericias médicas laborales (valoración clínica, examen físico, documental existente, etc.), presentar las pericias médicas en el Juzgado correspondiente y en los tiempos estipulados según la ley, responder nulidades, explicación de pericia, adecuación de baremos, participación de audiencias y solicitud de nuevos estudios si correspondiere y responder a todas las obligaciones que correspondan derivadas de su acto médico.

QUINTA: A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los ut supra indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con renuncia expresa al Fuero Federal y a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte del CONTRATADO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL CONTRATANTE tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por Acuerdo N° 463/2015.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato, renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA. Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor de treinta (30) días, previa notificación por carta documento u otro medio fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte el derecho a indemnización alguna por este concepto.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2024.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis a días del mes de de 2024.

CONTRATO POR SERVICIO INFORMES MÉDICOS PERICIALES

Entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado en este acto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Eduardo Segundo Allende, con domicilio legal en Calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad de San Luis, en adelante el CONTRATANTE por una parte, y el médico Farrell Gustavo Martin, CUIT 20-23972464-8, IVA Responsable Inscripto, estableciendo domicilio legal en calle N° 2 casa 3 Barrio del Golf Lote 3, de la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, en adelante el CONTRATADO por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios profesionales sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL CONTRATADO se obliga a realizar las pericias médicas laborales que le sean solicitadas por EL CONTRATANTE, completando los informes médicos correspondientes en el sistema informático de gestión judicial, en los plazos razonables que su realización le demande.

SEGUNDA: EL CONTRATANTE abonará al CONTRATADO la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL (\$ 43.000,00) por cada pericia realizada.

EL CONTRATADO facturará por mes vencido y presentará la factura correspondiente junto con el informe de servicios realizados durante el mes, debidamente conformada por el Jefe del Departamento de Ciencias Médicas del Cuerpo Profesional Forense de la Segunda Circunscripción Judicial, en la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción. El pago se realizará dentro de los quince días posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

TERCERA: El presente contrato rige a partir del día 16 de abril de 2024 y tendrá vigencia por el término de dos (2) meses, prorrogable debiendo oportunamente consensuarse las condiciones para el nuevo período.

CUARTA: El CONTRATADO deberá dar cumplimiento a las tareas descriptas, en el plazo razonable que demande su realización, las cuales no son taxativas, incluidas dentro del servicio de realización de pericias médicas laborales que se contrata: firmar los turnos fijados por el área administrativa, realizar pericias médicas laborales (valoración clínica, examen físico, documental existente, etc.), presentar las pericias médicas en el Juzgado correspondiente y en los tiempos estipulados según la ley, responder nulidades, explicación de pericia, adecuación de baremos, participación de audiencias y solicitud de nuevos estudios si correspondiere y responder a todas las obligaciones que correspondan derivadas de su acto médico.

QUINTA: A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los ut supra indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con renuncia expresa al Fuero Federal y a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte del CONTRATADO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL CONTRATANTE tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por Acuerdo N° 463/2015.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato, renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA. Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor de treinta (30) días, previa notificación

por carta documento u otro medio fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte el derecho a indemnización alguna por este concepto.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2024.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis a días del mes de de 2024.